

Al contestar cite este número



Radicado No:

202612520000317221

Bogotá, 06 de octubre de 2026

Señor(a):

CIUDADANO(A)

Peticionario(a) no suministra los datos de ubicación

Para publicación en Cartelera de la Sede de la Dirección General

ASUNTO: Orientación en Derecho de Familia SIM No. 1765288934 (Para consultas cite este último número)

Respetado(a) Señor(a),

Con toda atención nos permitimos informarle que hemos recibido su comunicación de fecha 17 de septiembre de 2026, en la cual nos indica: "(...) denuncia que el adolescente de 16 años T.F.A.Z. se fue de la casa hace 5 días a vivir al barrio El Salado pagando un arriendo (no refiere ubicación), agrega que se fue luego de que el padre, el señor Hugo Fernando Arango Ospina, lo echara de la casa, y que tiene un proceso en fiscalía debido a que la pareja sentimental de la madre Gina Paola Zapata agredió al adolescente. Indica que el menor estudia de manera virtual solo los días viernes en un instituto Latinos Estudiantes (no refiere ubicación), que trabaja como domiciliario en Rappi, él maneja sus tiempos (trabaja de 08:00 am a 02:00 pm) y luego de las 02:00 pm, no tiene permiso formal por los progenitores, y el adolescente se quiere emancipar, finalmente agrega que el menor de edad tiene una novia de 17 años, que a veces la recoge y lleva al colegio, pero no se la pasa con ella. (...)"

Al respecto le comunicamos que en Colombia la emancipación es un proceso mediante el cual se puede dar por terminada la patria potestad que tienen los padres sobre sus hijos.

La patria potestad, es la facultad que la ley le da a los padres para que sean representantes legales de sus hijos, administren sus bienes y tomen algunas decisiones por ellos mientras sean menores de edad, siempre pensando en su bienestar.

En primer lugar, la emancipación legal se da cuando la persona cumple la mayoría de edad, es decir a partir de los 18 años, o cuando nuestros progenitores fallecen.

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Sede DIRECCIÓN GENERAL
Teléfono: 4377630 - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

Página 1 de 4

Ante esta situación, de forma automática, sin necesidad de adelantar ningún otro trámite se da por terminada la patria potestad.

En segundo lugar, la emancipación voluntaria ocurre cuando los padres y los hijos, de común acuerdo, deciden realizar la emancipación y, en consecuencia, dar por terminada la patria potestad.

Para poder realizar la emancipación voluntaria, deberán realizar un acuerdo ante Notaria en el cual se estipulen los motivos por los cuales se realiza la emancipación, se indique de que forma el menor de edad podrá garantizar su sustento, y demás información que se considere importante.

Este acuerdo deberá autenticarse ante la Notaria, y posteriormente ser puesto en conocimiento de un Juez de Familia, quien verificará que los acuerdos sean adecuados y autorizará la emancipación voluntaria. Por lo tanto, el acuerdo de emancipación solo será completamente válido, y tendrá efectos, cuando el Juez encargado lo autorice.

Por último, la emancipación judicial, se da cuando no existe un acuerdo entre los padres y el menor de edad, y se presenta alguna de las causales que se fijaron en el artículo 315 del Código Civil para dar por terminada la patria potestad.

Si esto ocurre, el menor de edad por intermedio del Defensor de Familia de ICBF o uno de sus padres, podrá presentar la demanda correspondiente ante el Juzgado de Familia, para que el juez valore los hechos y las pruebas aportadas, y determine si se cumple alguna de las causales y si es posible ordenar la privación de la patria potestad.

Las causales por las cuales se puede pedir la privación de la patria potestad son:

1. Por maltrato al hijo.
2. Por haber abandonado al hijo.
3. Por depravación que los incapacite de ejercer la patria potestad.
4. Por haber sido condenados a pena privativa de la libertad superior a un año.
5. Cuando el adolescente hubiese sido sancionado por los delitos de homicidio doloso, secuestro, extorsión en todas sus formas y delitos agravados contra la libertad, integridad y formación sexual y se compruebe que los padres favorecieron

estas conductas sin perjuicio de la responsabilidad penal que les asiste en aplicación del artículo 25 numeral 2 del Código Penal.

Tenga en cuenta que una vez se haya decretado la emancipación, o la privación de la patria potestad, los padres perderán la facultad de ejercer la representación legal o administrar los bienes del hijo; pero no serán eximidos de sus obligaciones. Por ejemplo, deberán continuar suministrando una cuota de alimentos en su favor.

Por esa razón, es muy importante que se tenga presente, que incluso cuando los hijos han cumplido la mayoría de edad, entre los 18 y los 25 años, pueden solicitar la fijación de una cuota de alimentos a su favor. Para ello es necesario que el hijo continúe estudiando y dependiendo económicamente de los padres.

Si un menor de edad desea adelantar el proceso de emancipación a través el Defensor de Familia puedes realizar la solicitud ante el Centro Zonal de ICBF más cercano a su lugar de residencia. Puede consultar la información de los puntos de atención a través del siguiente link <https://www.icbf.gov.co/puntos-de-atencion-icbf-1>

Recuerde que, para reportar un caso por presunta vulneración de derechos de los niños, niñas y adolescentes, presentar peticiones, quejas, reclamos o sugerencias (PQRS) y conocer de nuestra oferta institucional, puede hacerlo a través de nuestros Canales de atención del ICBF que puede encontrar en la página web: <https://www.icbf.gov.co/portafolio-de-servicios-icbf>

- Línea gratuita: 01-8000-91-8080 de lunes a viernes de 8:00 a. m. a 5:00 p. m
- Correo: atencionalciudadano@icbf.gov.co
- Solicitudes PQRS
(<https://www.icbf.gov.co/atencion-y-servicios-ciudadania/formulario-desolicitudes-pqrs>)
- Línea 141 (24 horas, todos los días)
- Chat ICBF Disponible lunes a sábado 8:00 am a 6:00 pm
- Videollamada Disponible lunes a viernes 8:00 a.m. a 6:00 p.m.
- Llamada en Línea Disponible lunes a viernes 8:00 a.m. a 5:00 p.m. por medio de la página web de la entidad.

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaooficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaooficial

 ICBFColombia

El ICBF realiza el tratamiento de datos personales en ejercicio propio de sus funciones legales y misionalidad, de conformidad con la Política de Tratamiento de Datos Personales del ICBF, la cual puede consultar en la página web <https://www.icbf.gov.co/>

Cordialmente,



LINA MARGARITA PÉREZ ARANGO

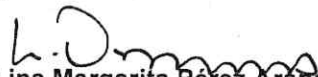
Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto.

Dirección de Relación con la Ciudadanía.

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

Elaboró: María López / Revisó: Duvan Gonzalez

Hoy se fija al 07 de octubre de 2026, a las 10: 00 A. M., según lo establecido en el Artículo 69 Ley 1437 de 2011, por el término de 5 días, advirtiendo que esta notificación surte al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



Lina Margarita Pérez Arango

Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto

Dirección de Relación con la Ciudadanía Sede Nacional

Constancia de Desfijación: El presente AVISO se desfija hoy _____ siendo las 5:00 PM.

Lina Margarita Pérez Arango

Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto

Dirección de Relación con la Ciudadanía Sede Nacional

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia